INTERLOCUTORIO Nº. 015
RADICACION: 195484089001-2024-00005 - 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP
DEMANDADOS: FABRICIANO HURTADO HERRERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001
Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Le correspondió al despacho el presente proceso ejecutivo singular de minima cuantía, siendo demandante la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP, por medio de apoderado judicial en contra de FABRICIANO HURTADO HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 2'229.982 por lo que se pasa a revisar si la misma cumple con los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y estudiar la viabilidad de ADMITIR, INADIMITIR O RECHAZAR LA DEMANDA.

Revisada la misma se tiene que la presente demanda se encuentra ajustada a derecho y por ser este Despacho Judicial el competente para conocer del asunto, dada la naturaleza de la acción, la cuantía y el domicilio del demandado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra del señor FABRICIANO HURTADO HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 2'229.982, y a favor de la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP, por medio de apoderado judicial por las siguientes cantidades de dinero:

A.-.-Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15'000.000), por concepto de capital vencido que debía ser cancelado el 15 de Julio de 2023.

B.- Por intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día dieciséis (16) de julio de julio de dos mil veintitrés (2023) y hasta que se realice el pago total de la misma.

SEGUNDO- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO- ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL al ejecutado al correo electrónico : acostagonzalesmarleny@gmail.com del presente auto al tenor del artículo 8 de la ley 2213 de dos mil veintidos (2022); la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán

a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ
Juez

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca,_ENERO 17/2024. En la fecha se notifica a través del ESTADO Nº 002 la providencia de fecha ENERO 16/2024

_____
MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA